

AUTO No. **750** DE 2015  
( 11 DE AGOSTO )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE DE CEIBA BONGA (CEIBA PENTANDRA) UBICADO EN LA VEREDA DE COMEJENES, CORREGIMIENTO DE CHOLES, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 55 del decreto 1791 de 1996, dispone que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 13 de Julio de 2015 y recibido en Corpoguajira bajo Radicado interno No.20153300252862 de fecha 13 de Julio de 2015, la señora LUZ DARY DE LEÓN BARROS, Corregidora de Choles, solicita Tala de un árbol de la especie Ceiba ubicado en la Vereda de Comejenes, Corregimiento de Choles, Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que Corpoguajira atendió solicitud de Tala y/o Poda, impetrada por la señora LUZ DARY DE LEÓN BARROS, Corregidora de Choles, Municipio de Riohacha – La Guajira, mediante Auto de Tramite No.0676 de fecha 15 de Julio de 2015, donde se avocó conocimiento de la misma y se corrió traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para la práctica de una Visita de inspección Ocular con el propósito de constatar los hechos manifestados por la solicitante.

Que por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del Auto N° 0676 de 2015, el funcionario comisionado por Corpoguajira, realiza visita de Inspección Ocular y expide Informe Técnico, bajo Radicado interno No.20153300136913 de fecha 3 de Agosto de 2015, donde se manifiesta lo siguiente:

**VISITA**

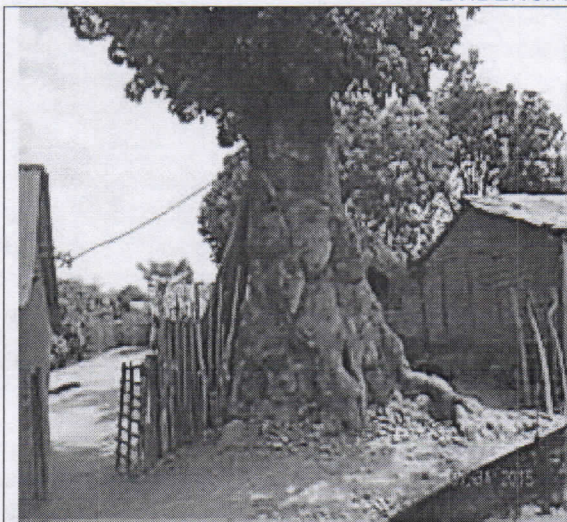
*El día 3 de Agosto de 2015, en atención al auto de tramite 0676 fechado 15 de julio de 2015, emitido por la Subdirección de Autoridad Ambiental, se llegó a la vereda de Comejenes jurisdicción del Municipio de Riohacha para evaluar la solicitud de tala presentada por la Corregidora de dicha localidad, observando que la tala solicitada corresponde a un árbol de la especie Ceiba bongá (Ceiba pentandra) el cual presenta solo una rama de gran envergadura o extensa que se ubica por encima de una vivienda, e interfiere con las redes de conducción eléctrica de baja tensión.*

**OBSERVACION.** *El inconveniente que presenta el árbol se puede solucionar ordenándole realizar la práctica de una poda es decir cortando la rama que se extiende por encima del tejad de una vivienda y que interfiere con las redes de conducción eléctrica de baja tensión del caserío de los Comejenes, por lo anterior no se considera viable ordenar la tala solicitada ya que este árbol se observa en buenas condiciones y además amortigua la temperatura entre las dos viviendas de vareheque donde se ubica.*

**DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIE OBJETO DE TALA**

<b>Nombre Vulgar</b>	<b>Nombre Científico</b>	<b>Categoría de Amenaza</b>	<b>Condiciones Fitosanitarias</b>	<b>Observación</b>
Ceiba bongá	Ceiba pentandra	Ninguna	Sanas	Presenta buenas condiciones fitosanitarias y estabilidad en el sitio donde se ubica. No presenta inclinación que amenace en desbancarse .

**EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS**



*Ubicación del árbol de ceiba bongá*



*Ramas haciendo interferencia con las redes eléctricas*



Ramas del árbol de ceiba por encima del tejado



Rama que consideramos cortar

### CONCEPTO

Basado en las observaciones descritas anteriormente estimamos conveniente se autorice únicamente poda del árbol de Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), solicitado para tala por la Corregidora del Corregimiento de Choles y sus veredas de Anaime y Comejenes en jurisdicción del Municipio de Riohacha, La Guajira.

Para realizar la poda debe solicitar la suspensión del fluido eléctrico en el sector y la presencia de funcionarios de la empresa ELECTRICARIBE, para que separen las redes del árbol si el caso lo amerita, el producto resultante de la poda (Ramas), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición final de residuos sólidos del Municipio de Riohacha o a otro sitio debidamente legalizado y autorizado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la señora LUZ DARY DE LEÓN BARROS, Corregidora de Choles, Municipio de Riohacha – La Guajira, la PODA de un árbol de la especie Ceiba Bonga (*Ceiba Pentandra*), ubicado en la Vereda de Comejenes, Corregimiento de Choles, Municipio de Riohacha – La Guajira, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar, conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora LUZ DARY DE LEÓN BARROS o a su apoderado.

**ARTICULO SEXTO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás, fines pertinentes.



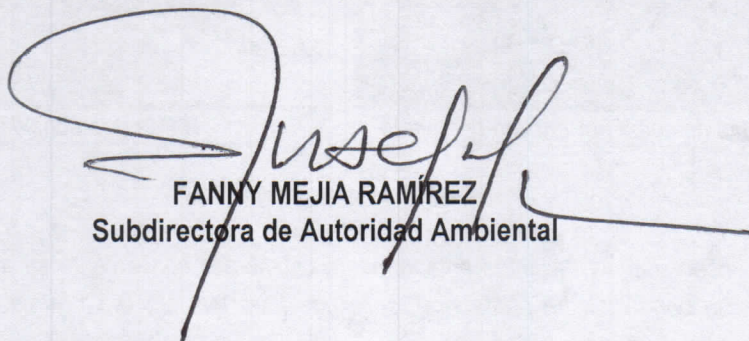
**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Correr traslado del presente Auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 11 días del mes de Agosto de 2015.



**FANNY MEJIA RAMÍREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Ana Barros.